

Artículo 10. Esta Ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Púmarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Diego Vivas Tafur.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publiquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 15 de enero de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia,

Andrés González Díaz.

El Ministro de Salud,

Juan Luis Londoño de la Cuesta.

LEY 39 DE 1993

(enero 15)

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba", firmado en La Habana el 7 de julio de 1978.

El Congreso de Colombia,

Visto el texto del "Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba", firmado en La Habana el 7 de julio de 1978, que a la letra dice:

«CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba,

Reconociendo la necesidad de fortalecer las relaciones existentes entre sus respectivos pueblos a través de una acción conjunta dirigida a lograr el aprovechamiento de todas las posibilidades de cooperación cultural y educativa;

Convencidos de que esta cooperación contribuirá no sólo al progreso de ambas comunidades, sino también a un conocimiento cada vez más amplio de las culturas de ambos países lo que redundará en un mayor acercamiento de sus pueblos y en un amplio desarrollo y divulgación de la cultura latinoamericana;

Solidarios en el marco de la unidad latinoamericana en la lucha por la liberación, la justicia, el progreso y la paz;

Identificados en la aplicación de los principios de igualdad de derechos, ayuda recíproca, ejercicio y respeto de la soberanía nacional y no intervención en los asuntos internos,

Acuerdan celebrar un Convenio de cooperación cultural y educativa y al efecto han nombrado como sus plenipotenciarios:

El Gobierno de la República de Colombia al señor Rafael Rivas Posada, Ministro de Educación, y el Gobierno de la República de Cuba al doctor José Ramón Fernández Álvarez, Ministro de Educación, quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes encontrados en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes contratantes estimularán, fortalecerán y desarrollarán la cooperación y el intercambio de experiencias entre las instituciones y organizaciones culturales, educativas, docentes, artísticas, literarias y sociales de los dos países, basados en el mutuo respeto de la soberanía nacional y la igualdad.

ARTICULO II

Las Partes contratantes promoverán el intercambio de experiencias y realizaciones en los campos artísticos y educativos conforme a sus posibilidades y necesidades respectivas, y a tal efecto intercambiarán:

—Delegaciones en las diferentes especialidades para visitas de estudio, intercambio de experiencias y asesoramiento;

—Grupos artísticos, solistas y otros representantes del arte, para dar a conocer la vida cultural del país a través de sus actuaciones;

—Libros de texto, literarios, así como revistas, periódicos y otras publicaciones y materiales de carácter educativo y literario;

—Exposiciones educativas y culturales, así como discos, partituras y otros medios que divulguen la vida cultural del otro país.

ARTICULO III

Las Partes contratantes intercambiarán experiencias en la enseñanza, alfabetización y cultura por los medios audiovisuales o por otros medios, y promoverán el otorgamiento de becas para estudios generales en universidades e instituciones de enseñanza superior, así como entrenamiento post universitario en campos específicos.

ARTICULO IV

Las Partes contratantes colaborarán en el desarrollo del intercambio en los campos de la prensa, la radio, la televisión, el cine, la filatelia, la arquitectura y otros.

ARTICULO V

Las Partes contratantes estimularán el conocimiento recíproco del folklore nacional de cada país.

ARTICULO VI

Las Partes contratantes, dentro de sus posibilidades, favorecerán el estudio de la cultura, la literatura, la historia y la geografía del otro país en los establecimientos de enseñanza apropiados.

ARTICULO VII

Las Partes contratantes, facilitarán los contactos entre las bibliotecas, editoriales, museos y otros organismos oficiales análogos.

ARTICULO VIII

Las Partes contratantes cooperarán al establecimiento de vínculos y acuerdos directos entre las organizaciones deportivas, reconocidas oficialmente en cada país, con el fin de celebrar competencias amistosas, intercambiar experiencias y promover la ulterior colaboración.

ARTICULO IX

Las Partes contratantes se invitarán a las conferencias, exposiciones, festivales, conmemoraciones y eventos culturales y educativos de carácter internacional que tengan como sede el otro país, de acuerdo a intereses comunes manifestados.

ARTICULO X

Las Partes contratantes favorecerán la organización de actividades para la celebración de sus fiestas nacionales y otras fiestas conmemorativas de cada país.

ARTICULO XI

Las Partes contratantes ofrecerán toda ayuda y facilidad de acuerdo a las reglas existentes en su país, a las personas que viajen al territorio de la otra Parte en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

ARTICULO XII

Las Partes contratantes concederán las facilidades necesarias para la introducción en cada país de libros, equipos y otros materiales necesarios para cumplir lo establecido en el presente Convenio.

ARTICULO XIII

Las personas que viajen al otro país, según lo previsto en el presente Convenio, deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en el país donde cumplieren su misión.

ARTICULO XIV

Para la ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, se creará una Comisión Mixta integrada por ambas Partes, la que acordará los programas de intercambios y cooperación previstos en el presente Convenio y establecerá el sistema financiero indispensable para dar cumplimiento a sus disposiciones. La Comisión Mixta estará integrada por los organismos competentes que cada país designe y se reunirá, alternativamente, en Bogotá y La Habana, con la periodicidad que se acuerde en su primera reunión.

ARTICULO XV

El presente Convenio tendrá una vigencia limitada. Cada una de las Partes contratantes podrá denunciarlo mediante el envío a la otra Parte de una notificación por escrito. El Convenio quedará sin validez a los seis meses del día en que sea denunciado por una de las Partes.

ARTICULO XVI

El presente Convenio entrará provisionalmente en vigor el día de su firma y definitivamente, cuando sea ratificado por los órganos competentes de cada país, de acuerdo con la legislación vigente para cada una de las Partes.

Hecho en Ciudad de La Habana, en dos ejemplares en idioma español, ambos igualmente válidos, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno de la República de Colombia,

Rafael Rivas Posada.

Por el Gobierno de la República de Cuba,

José Ramón Fernández Álvarez.

La suscrita Subsecretaría 044 Grado 11 de la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fotocopia fiel e íntegra del texto original del "Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba", firmado en la Ciudad de La Habana, el 7 de julio de 1978, que reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Clara Inés Vargas de Losada
Subsecretaría Jurídica.

**RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Santafé de Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 1991.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Noemí Sanín de Rubio.

DECRETA:

ARTICULO 1º Apruébase el "Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba", firmado en La Habana el 7 de julio de 1978.

ARTICULO 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la

República de Cuba", firmado en La Habana el 7 de julio de 1978, que por el artículo 1º de esta Ley se aprueba, obligará definitivamente al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTICULO 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE BLACKBURN C.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Diego Vivas Tafur.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Comuníquese, publíquese y ejecútase.
Previa su revisión por parte de la Corte Constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 15 de enero de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Noemí Sanín de Rubio.

El Ministro de Educación Nacional,

Carlos Holmes Trujillo García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIONES

**RESOLUCION NUMERO 0285 DE 1992
(mayo 5)**

por la cual se aprueba una reforma de estatutos.

El Ministro de Agricultura, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confieren los Decretos 829 de 1984, 1196 de 1985 y 501 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0403 del 16 de septiembre de 1982, expedida por el Ministerio de Agricultura, se reconoció personería jurídica a la Asociación de Caballistas de los Llanos Orientales "Caballanos", con domicilio en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta;

Que el señor José Daniel Castro, obrando en calidad de Secretario Ejecutivo de la citada Asociación, solicita a este Ministerio se le imparta aprobación a la reforma total de los estatutos, tal como se acordó en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Villavicencio el 1º de noviembre de 1991;

Que el peticionario anexa a su solicitud los documentos respectivos;

Que la reforma introducida a los estatutos de la citada Asociación, no desvirtúa sus objetivos, ni es contraria al orden público, las leyes o las buenas costumbres y se ajusta a las disposiciones legales que rigen la materia, razones suficientes para impartir su aprobación;

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar la reforma total de los estatutos de la Asociación de Caballistas de los Llanos Orientales "Caballanos", tal como se acordó en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Villavicencio el 1º de noviembre de 1991.

Artículo 2º Será de cargo del interesado, el pago de publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 1992.

El Ministro de Agricultura,

Alfonso López Caballero.

El Secretario General,

Jaime Lombana Villalba.

Hay sellos.

Recibo Caja Agraria 492129. Sucursal Villavicencio. Derechos \$ 4.000.00. — 9-X-92. — CA-182.

**RESOLUCION NUMERO 0582 DE 1992
(julio 21)**

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Agricultura, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere la Ley 23 de 1973, los Decretos 2811 de 1974, 829 de 1984, 1196 de 1985 y 501 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Eduardo López Ibáñez, obrando en calidad de profesional especializado de la Subgerencia de Desarrollo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, Inderena, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica al Grupo Ecológico "Aburrá Quicentenario" Eco - Aburrá, con domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a la entidad que representa;

Que el peticionario anexa a su solicitud los documentos respectivos para su reconocimiento;

Que efectuado el estudio de la documentación, se concluye que su contenido se ajusta a las disposiciones legales vigentes, tanto en su constitución como en los objetivos que persigue;

Que se trata de una Asociación Gremial Agropecuaria sin ánimo de lucro;

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer personería jurídica al Grupo Ecológico "Aburrá Quicentenario" Eco - Aburrá, con domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Artículo 2º El representante legal del Cabildo Verde, será su Presidente.

Artículo 3º Será de cargo del interesado, el pago de publicación en el Diario Oficial y está exenta del impuesto de timbre nacional (numeral 40 del artículo 530 del Decreto 0624 de 1989).

Artículo 4º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 21 de julio de 1992.

El Ministro de Agricultura,

Alfonso López Caballero.

El Secretario General,

Jaime Lombana Villalba.

Hay sellos.

Recibo Caja Agraria 331964. Sucursal Medellín. Derechos \$ 4.000.00. — 14-X-92. — CA-183.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIONES

**RESOLUCION NUMERO 7182 DE 1992
(junio 30)**

por la cual se hace una inscripción como periodista y se otorga la correspondiente tarjeta profesional.

El Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones que

le confieren la Ley 51 de 1975 y la Resolución número 14 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º Inscribir como periodista a Feliciano Giraldo Ortiz, portador de la cédula de ciudadanía número 7549758 expedida en Armenia y otorgarle la respectiva tarjeta profesional.

Artículo 2º Para la entrega de la tarjeta profesional el interesado deberá presentar recibo de consignación por valor de quinientos pesos (\$ 500.00) moneda legal, expedido por la Caja de Crédito Agrario (Sucursal CAN) a favor del Fondo del Ministerio de Educación Nacional y recibo de pago por concepto de publicación en el Diario Oficial de la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3º Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 30 de junio de 1992.

El Jefe de la Oficina Jurídica,

Luis Orison Arias Bonilla.

El Jefe de la División de Negocios Generales, Contratos, Personerías Jurídicas y Diplomas,

Rafael Alberto Gaitán Gómez.

Hay sellos.

Oficina de Publicaciones. — Recibo 590842. — Valor \$ 4.000. — 9-VII-92. — HR-02.

**RESOLUCION NUMERO 12187 DE 1992
(septiembre 11)**

por la cual se hace una inscripción como periodista y se otorga la correspondiente tarjeta profesional.

El Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones que le confieren la Ley 51 de 1975 y la Resolución número 14 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º Inscribir como periodista, a Miguel Sebastián Rodríguez Hernández, portador de la cédula